



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

"1995 AÑO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ"

Tomo CLX

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 31 de julio de 1995

Número 21

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

Los CC. Mtro. Efrén Rojas Dávila, Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social e Ing. Alberto Curi Naime, Secretario de Administración, con fundamento en los artículos 17, 29, 30 Fracciones II y XVI, 37 y 38 Fracciones I, II, III y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública y

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Titular del Ejecutivo Estatal impulsar acciones para elevar la calidad de la educación pública en la entidad;

Que, en ese sentido, se han establecido mecanismos para apoyar las actividades dirigidas a la actualización, capacitación y superación profesional del magisterio;

Que los servidores públicos docentes del subsistema educativo estatal constituyen un grupo que siempre se ha caracterizado por su deseo de superación profesional y búsqueda de alternativas de capacitación y actualización que les permitan brindar un mejor servicio a la sociedad;

Que los esfuerzos que realizan los servidores públicos docentes para el logro de su superación profesional, deben ser apoyados con medidas administrativas integrales; y

S U M A R I O :**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL**

ACUERDO que regula el otorgamiento de licencias para los servidores públicos docentes del subsistema educativo estatal, con el fin de que puedan realizar estudios de superación académica.

ACUERDO que fija el esquema de compatibilidad en horario y funciones de los servidores públicos de los sectores central y auxiliar del Poder Ejecutivo.

PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO

CONVOCATORIA Múltiple, licitaciones públicas nacionales.

(Viene de la primera página)

Que la normatividad establecida en materia de licencias con y sin goce de sueldo debe ser congruente con la legislación en vigor; han tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DOCENTES DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, CON EL FIN DE QUE PUEDAN REALIZAR ESTUDIOS DE SUPERACION ACADEMICA.

PRIMERO.- Las licencias que se concedan a los servidores públicos docentes, con el fin de llevar a cabo estudios de superación académica podrán ser con o sin goce de sueldo, de conformidad con lo establecido en este acuerdo.

SEGUNDO.- Las licencias con goce de sueldo serán únicamente las que se otorguen a través de la figura del "Periodo Sabático", en la forma y bajo los procedimientos determinados en el Acuerdo del Ejecutivo que lo crea, así como en su reglamento.

TERCERO.- Los servidores públicos docentes podrán gozar de licencia sin goce de sueldo, adicionalmente a las reglamentadas para la totalidad de los servidores públicos, con el fin de cursar estudios de superación académica, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Antigüedad mínima en el subsistema educativo estatal de seis años;
- II. Antigüedad mínima en el puesto, de tres años;
- III. Antigüedad mínima en el nivel educativo, de dos años;

IV. Comprobar haber sido aceptados para realizar estudios de postgrado en alguna institución prestigiada; con reconocimiento oficial; de nivel superior, nacional o del extranjero; y

V. Demostrar que los estudios a realizar requieren dedicación de tiempo completo y tienen relación directa con áreas educativas.

CUARTO.- Se entienden como estudios de superación académica, los de especialización, maestría y doctorado o aquellos que impliquen nuevos conocimientos y metodologías para mejorar la calidad de la educación.

QUINTO.- Las licencias sin goce de sueldo concedidas según lo establecido en el artículo tercero, no podrán exceder de veinticuatro meses calendario y no se podrá otorgar nueva licencia sino después de transcurridos seis años de haber gozado de la anterior.

SEXTO.- También podrán gozar de licencia sin goce de sueldo los servidores públicos docentes que obtengan una beca del Gobierno Estatal, hasta por la duración de la misma.

SEPTIMO.- Los derechos laborales de los servidores públicos que disfruten de licencia sin goce de sueldo, de conformidad a lo estipulado en este acuerdo, quedarán en suspenso, sin perjuicio de que puedan mantener su afiliación al ISSEMYM pagando la totalidad de las cuotas y aportaciones a que se refieren los artículos 27 y 30 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

OCTAVO.- La solicitud para obtener licencia sin goce de sueldo con el fin de realizar estudios de superación académica deberá presentarse ante la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, a través de su Dirección General de Educación, quién una vez evaluada y dictaminada su procedencia la turnará a la Secretaría de Administración para su análisis y aprobación final, en su caso.

NOVENO.- La Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Desarrollo y Administración de Personal, informará por escrito al servidor público docente la aceptación o rechazo de su solicitud de licencia y, en su caso, la fecha en que ésta dará inicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de julio de 1995.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL**

**EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACION**

**MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
RUBRICA**

**ING. ALBERTO CURI NAIME
RUBRICA**

LOS CC. MTRO. EFREN ROJAS DAVILA, Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social e Ing. Alberto Curi Naime, Secretario de Administración, con fundamento en los Artículos 29, 30 Fracciones II y XVI, 37 y 38 fracciones I, II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que "nunca podrán reunirse en un solo individuo dos empleos o cargos públicos del Estado o de los municipios por los que se disfrute un sueldo. Tratándose de docencia ésta podrá prestarse siempre que sea compatible con las funciones y actividades de los servidores públicos";

Que la fracción XII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece la obligación de los servidores públicos de abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley les prohíba;

Que es prioridad del Ejecutivo Estatal establecer mecanismos que coadyuven a que los servidores públicos desempeñen sus funciones con apego a la ley y a los principios de responsabilidad, imparcialidad, honradez y eficiencia;

Que las actividades de docencia, investigación y difusión que realizan los profesores, y que son de las más importantes del ser humano, requieren de lineamientos adecuados para que se lleven a cabo con un alto espíritu de servicio;

Que la propia dinámica de la administración pública estatal requiere de la adaptación permanente de los ordenamientos jurídicos que norman las condiciones laborales de los servidores públicos para hacerlos acordes a la realidad;

Que en este sentido, tanto el Acuerdo que fija el Esquema de Compatibilidad en Especialidades, Funciones y Horarios de Servidores Públicos Docentes, publicado el 16 de agosto de 1984, como el Acuerdo por el que los Servidores Públicos de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, incluyendo al Sector Auxiliar, no podrán ocupar otra plaza de igual o distinto puesto, publicado el 15 de agosto de 1985, requieren ser actualizados para que respondan a las condiciones presentes; y

Que en virtud de lo señalado, es necesario fijar esquemas de compatibilidad en horario y funciones de los servidores públicos que laboran en las distintas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, incluyendo a los que desarrollan actividades de docencia, de investigación y de difusión; han tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

QUE FIJA EL ESQUEMA DE COMPATIBILIDAD EN HORARIO Y FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS SECTORES CENTRAL Y AUXILIAR DEL PODER EJECUTIVO

PRIMERO.- Los servidores públicos de las dependencias del Ejecutivo Estatal, incluyendo a los del sector auxiliar, que laboran bajo el régimen de siete horas diarias de trabajo con un total de treinta y cinco semanales, así como los que lo hacen durante nueve horas diarias con un total de cuarenta y cinco semanales, no podrán ocupar otra plaza de igual o distinto puesto en el sector central ni en el auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Los servidores públicos que laboran bajo el régimen de siete horas diarias de trabajo, podrán impartir, adicionalmente, un máximo de catorce horas clase-semana-mes en el sistema educativo estatal.

TERCERO.- Los servidores públicos que laboran bajo el régimen de nueve horas diarias de trabajo, podrán impartir, adicionalmente, un máximo de diez horas clase-semana-mes en el sistema educativo estatal.

CUARTO.- Para que los servidores públicos que trabajan bajo cualquiera de los dos regímenes horarios establecidos, puedan ejercer una función docente adicional de carácter eventual por tiempo u obra determinados o bajo contrato de honorarios, deberá mediar acuerdo expreso del Titular de la dependencia a la que estén adscritos, y del C. Secretario de Administración, y la misma no podrá exceder de los límites que para horas clase-semana-mes se señalan en los artículos segundo y tercero de este Acuerdo, siempre y cuando sea fuera de su horario de labores.

QUINTO.- Los servidores públicos que tengan asignada una plaza de Supervisor Regional, Supervisor Escolar, Auxiliar Técnico de Coordinador Regional o de Supervisor Escolar, Investigador Educativo o Pedagogo "A", podrán impartir, adicionalmente, hasta tres horas clase-semana-mes, siempre y cuando sea fuera de su horario de labores.

SEXTO.- Los servidores públicos que tengan asignada una plaza de Director Escolar, Subdirector Escolar o Secretario Escolar, con categoría "B", "C" o "D", en los niveles de educación media superior o superior, podrán impartir, adicionalmente, hasta trece horas clase-semana-mes, siempre y cuando sea fuera de su horario de labores.

SEPTIMO.- Los servidores públicos docentes que tengan asignada una plaza distinta de las señaladas en los dos artículos anteriores, podrán ocupar únicamente otra plaza, de igual o menor categoría, a la que se denominará secundaria, o bien un máximo de veinticuatro horas clase-semana-mes. Se exceptúa de esta disposición a los Directores, Subdirectores y Secretarios Escolares de Secundarias Técnicas, quienes, en forma adicional sólo podrán tener asignadas un máximo de trece horas clase-semana-mes. En todo caso, la plaza secundaria, o las horas clase, únicamente podrán impartirse en un turno distinto a aquél en el que se desempeñan con su plaza principal.

OCTAVO.- Los servidores públicos docentes que tengan asignadas dos plazas, no podrán tener adicionalmente horas clase.

NOVENO.- En ningún caso el máximo de horas clase-semana-mes asignadas a un profesor podrá exceder de cuarenta y ocho.

DECIMO.- Los servidores públicos docentes que desempeñen más de un puesto en dependencias u organismos auxiliares y fideicomisos públicos, deberán comprobar ante la Secretaría de Administración, mediante el formulario que al efecto se establezca, la compatibilidad de ambas plazas. El mismo requisito será exigido a los profesores que impartan horas clase.

DECIMO PRIMERO.- Los sueldos de los servidores públicos son los que se establecen en los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado y no se podrán adicionar otras plazas para conformarlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que fija el Esquema de Compatibilidad en Especialidades, Funciones y Horarios de Servidores Públicos Docentes, publicado el 16 de agosto de 1984, así como el Acuerdo por el que los Servidores Públicos de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, incluyendo al Sector Auxiliar, no podrán ocupar otra plaza de igual o distinto puesto, publicado el 15 de agosto de 1985.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 31 días del mes de julio de 1995

EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACION

EL SECRETARIO DE EDUCACION,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

ING. ALBERTO CURI NAIME
RUBRICA

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
RUBRICA

CONVOCATORIA MULTIPLE

LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PROTECTORA DE BOSQUES, SITO EN RANCHO GUADALUPE CONJUNTO SEDAGRO, METEPEC ESTADO DE MEXICO, TELEFONOS 71-07-79 Y 71-07-89 EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 30 Y 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS APLICABLES VIGENTES; INVITA A TODOS LOS PROVEEDORES QUE NO SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 41 DE LA MISMA LEY, ASI COMO EL ARTICULO 47 FRACCION XXII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS A PARTICIPAR EN LAS SIGUIENTES:

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

DESCRIPCION GENERICA	NUMERO DE LICITACION	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE APERTURA DE OFERTAS	HORA	COSTO DE LAS BASES
REPARACION DE MAQUINARIA PESADA	PI3-004-95-P	LOTE	AGOSTO 16, 1995	9:00	N\$ 250.00
AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES	PI3-005-95-P	VARIAS	AGOSTO 16, 1995	10:00	N\$ 400.00
HERRAMIENTAS	PI3-006-95-P	PIEZAS	AGOSTO 16, 1995	11:00	N\$ 250.00
BOLSA FORESTAL Y PLASTICO TRATADO	PI3-007-95-P	KILOGRAMOS	AGOSTO 16, 1995	12:00	N\$ 450.00
TIERRA NEGRA DE MONTE	PI3-008-95-P	MA	AGOSTO 16, 1995	13:00	N\$ 350.00
REPARACION DE CAMIONETAS PICK-UP	PI3-009-95-P	LOTE	AGOSTO 16, 1996	18:00	N\$ 250.00
INSUMOS PARA PRODUCCION DE PLANTUCLA	PI3-010-95-P	VARIAS	AGOSTO 16, 1995	19:00	N\$ 50.00

PARA PARTICIPAR EN ESTAS LICITACIONES, LOS INTERESADOS DEBERAN ADQUIRIR EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO, LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DETALLADAS DE LAS LICITACIONES, DESDE LA FECHA DE PUBLICACION HASTA EL DIA 3 DE AGOSTO DE LAS 9:30 A LAS 18:00 HORAS, EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL EN EL MISMO DOMICILIO.

LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SE REALIZARAN EN LA SALA DE JUNTAS DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL ORGANISMO, SITO EN RANCHO GUADALUPE CONJUNTO SEDAGRO, METEPEC ESTADO DE MEXICO, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS.

A T E N T A M E N T E
 PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEX., 31 DE JULIO DE 1995
 (Rúbrica)